

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se recibió en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** en el cual se señala lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

Anexo documento que contiene denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia". (sic)

A su escrito de denuncia, la particular adjuntó un documento en formato Word, en el cual refiere lo siguiente:

"[…]

Por medio del presente escrito, presento una denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que solicito iniciar un procedimiento de verificación conforme a los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior porque dicho sujeto obligado no cumple con la obligación establecida en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 70, fracción XXVII y XXXIV, que a la letra dice:

'Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

37



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

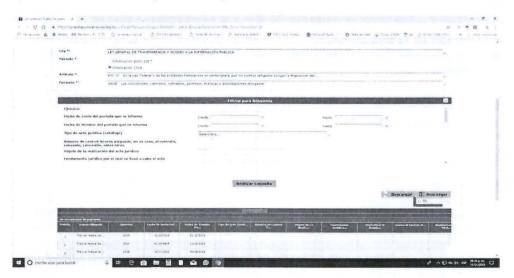
Expediente: DIT 0012/2019

[...] XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa no cumple con las disposiciones anteriores, al no tener disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México.

El día once de enero de dos mil diecinueve, ingresé a la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para verificar si se encontraba disponible el contenido correspondiente a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al ejercicio 2018.

Al hacer esta búsqueda, se encontraron un total de 90 (noventa) registros cargados, tal como se muestra en la siguiente imagen:



No encontré entre los registros cargados el contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble ubicado en la Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México. Sin embargo, debería estar disponible el contrato que celebró el sujeto obligado, ya que involucra el aprovechamiento de recursos públicos, como menciona la última parte de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al ejercicio 2018.

Debido a que no pude obtener el contrato de arrendamiento entre los registros, busqué si el inmueble antes mencionado se encontraba en el formato correspondiente a la

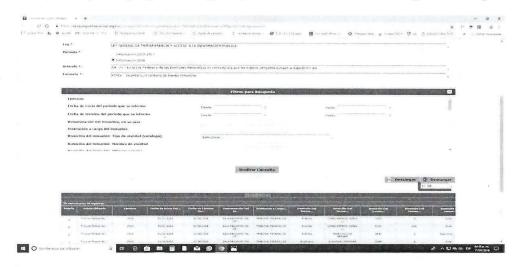
A S



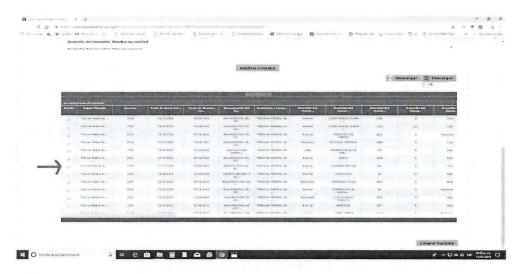
Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

fracción XXXIV del mismo artículo 70. Al hacer esta búsqueda, se encontraron un total de 38 (treinta y ocho) registros cargados, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Entre los registros cargados, únicamente se encontró el séptimo, correspondiente al inmueble ubicado en la Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México. En el cual se informa del periodo comprendido entre el primero de marzo del dos mil dieciocho al treinta de junio de dos mil dieciocho, como se muestra a continuación:



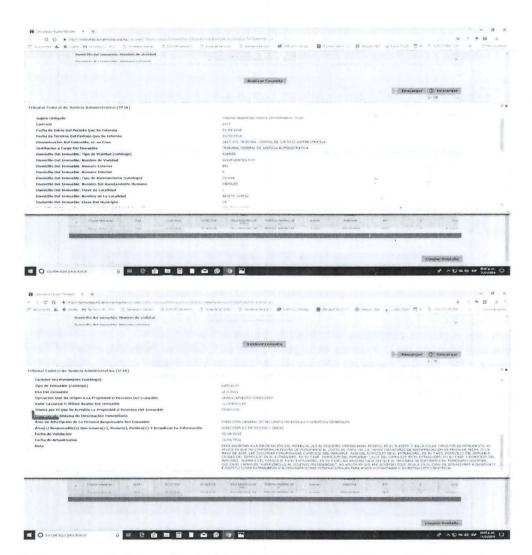
Al abrir la pestaña "**Detalle**" del registro, encontré la fecha de inicio y término del periodo donde se informa la institución a cargo del inmueble, el domicilio del inmueble, el uso del inmueble, entre otras cosas relativas al inmueble, como se muestra a continuación:

A /



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019



En el apartado de "Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria" no existe un enlace que permita ver el contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble. Sin embargo, en el apartado de "Nota" dice lo siguiente:

"PARA INGRESAR A LA INFORMACIÓN DEL HIPERVÍNCULO EL REGISTRO INMOBILIARIO FEDERAL ES EL 9-20979-7. EN LA CELDA CARÁCTER DE MONUMENTO NO APLICA YA QUE NO CONFORMA LA FIGURA DE MONUMENTO EL COSTO SE TOMO DEL DICTAMEN VALUATORIO DE JUSTIPRECIACIÓN DE RENTA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2006. LAS COLUMNAS DENOMINADAS DOMICILIO DEL INMUEBLE: PAÍS DEL DOMICILIO EN EL EXTRANJERO, EN SU





Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

CASO, DOMICILIO DEL INMUEBLE: CIUDAD DEL DOMICILIO EN EL EXTRANJERO, EN SU CASO, DOMICILIO DEL INMUEBLE: CALLE DEL DOMICILIO EN EL EXTRANJERO, EN SU CASO Y DOMICILIO DEL INMUEBLE: NÚMERO DEL DOMICILIO EN EL EXTRANJERO, EN SU CASO, NO APLICAN TODA VEZ QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN TERRITORIO NACIONAL. QUE EN EL CAMPO DE "HIPERVÍNCULO AL ACUERDO PRESIDENCIAL", NO APLICA YA QUE ESE ACUERDO SOLO APLICA EN EL CASO DE DONACIONES A GOBIERNOS E INSTITUCIONES EXTRANJEROS O A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES PARA AYUDA HUMANITARIA O INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA."

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Segundo capítulo, establece los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre los cuales estipula que la información que brinden los sujetos obligados deberá ser accesible, verificable, entre otras características. Esto, se encuentra en el artículo 13, que a la letra dice:

"Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas."

En el presente caso, al verificar la información de mi interés, no encontré ningún enlace que permita ver el contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble. En cuanto a la información que se encuentra en el apartado de nota no es suficiente para ver el documento correspondiente pues no tiene un enlace directo. El sujeto obligado no está eximido de tener un enlace directo al contrato ya mencionado, por estas razones, no está cumpliendo con la obligación de garantizar el acceso a la información de manera accesible y verificable.

Prueba de lo anterior, intenté verificar la información en la plataforma del SIPOT, por lo que no tuve acceso al contrato de compra venta o a la escritura pública que acredite la propiedad del inmueble antes mencionado.

Cabe agregar en el presente caso, únicamente realicé la búsqueda de la información correspondiente a las fracciones XXVII y XXXIV de la citada Ley, respecto del inmueble que es de mi interés. Esto, sin perjuicio de que este Órgano Garante revise la totalidad de los documentos que se encuentran en el SIPOT en cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones ya mencionadas, como señala el artículo 63 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Artículo 63. Los Organismos garantes, de **oficio** o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título.

7



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley."

Lo anterior, toda vez que se está violando el derecho humano de acceso a la información, establecido en el artículo 4 de la multicitada Ley, el cual dice:

'Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.'

Con base en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, existe la presunción de buena fe, de que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de sujetos obligados es pública y accesible, siempre y cuando ellos cumplan con los términos y condiciones que establecen en las Leyes.

Por lo que al existir prueba de que el sujeto obligado no está cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones de transparencia que se establecen en las fracciones XXVII y XXXIV, de la ya mencionada Ley, es necesario que el Instituto verifique de oficio toda la información correspondiente a las fracciones anteriores.

Por estas razones, realizo una denuncia en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por incumplir las obligaciones de transparencia que se establecen el artículo 70 en las fracciones XXVII y XXXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Instituto Nacional de Transparencia, Datos Personales y Acceso a la Información Pública, pido se sirva:

Primero. - Se tenga por presentada mi denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Segundo. - Se dé inicio al Procedimiento de Verificación por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Tercero. - Se declare el incumplimiento de las obligaciones de transparencia correspondientes a las fracciones XXVII y XXXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]" (sic)





Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

II. Con fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0012/2019 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SAI/0035/2019, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

Con fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **previno** a la particular, para que en un término no mayor de tres días hábiles especificara el nombre del sujeto obligado denunciado, con el apercibimiento de no proporcionar la información, su denuncia sería desechada.

- IV. Con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace, notificó a la particular la prevención respectiva, mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto.
- V. Con fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la particular desahogó la prevención que le fue notificada en los siguientes términos:

"[...]

DESAHOGO DE PREVENCIÓN

- 1) El sujeto obligado denunciado es el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- 2) Realizo denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que solicito iniciar el procedimiento de denuncia establecido en el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que comprende del artículo 89 a 99.





Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

Lo anterior, dicho sujeto obligado no cumple con las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 70, fracciones XXVII y XXXIV, que a la letra dicen:

'Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
[...]

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

[...]

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;'

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa no cumple con las disposiciones anteriores, al no tener disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México.

Por lo que pido se verifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70 de la Ley ya citada, respecto del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México. Al intentar verificar esta información en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), no me fue posible acceder al contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble que es de mi interés.

Las pruebas documentales correspondientes a esta denuncia se encuentran disponibles en un documento en formato WORD anexando mi escrito de denuncia de fecha 16 de enero del 2019. En el cual demuestran que ingresé el mismo día a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para consultar la información antes mencionada, verificando los hechos notorios de que el sujeto obligado está incumpliendo con sus obligaciones de transparencia.

Exhibo dichas pruebas como documentales privadas de hechos notorios, toda vez que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Capítulo VII, De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, artículo 91 fracción tercera, establece lo siguiente:

'Artículo 91. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;'



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia

Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

Sumado al artículo que antecede, el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dice lo siguiente:

'Artículo 50.- En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.'

Hago referencia a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debido a que el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que dicha Ley se aplicará de manera supletoria a falta de disposición expresa.

Sírvase de las siguientes Tesis Aisladas respecto de pruebas documentales extraídas de páginas de internet, exhibidas como hechos notorios:

'INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

De la interpretación de los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por lo tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio.'

'PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento.

A



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.'

También solicito, que se realice una inspección judicial u ocular respecto del contenido correspondiente a las fracciones XXVII y XXXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México, para que este órgano garante pueda verificar el incumplimiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de las obligaciones de transparencia ya mencionadas.

Sírvase de las siguientes Tesis Aisladas para poder admitir la inspección judicial u ocular, antes mencionada.

"PRUEBAS EN EL AMPARO. DEBE ADMITIRSE LA DE INSPECCIÓN DE PÁGINAS OFICIALES EN INTERNET, A FIN DE DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES.

El artículo 150 de la Ley de Amparo establece la posibilidad de las partes en el juicio de garantías de ofrecer toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral o contra derecho, siempre y cuando se acate el diverso artículo 151 del propio ordenamiento y sean viables para demostrar el hecho a probar, sin que al respecto se prevea que deban ir directamente encaminadas a acreditar el acto reclamado. Por tanto, el Juez de Distrito debe admitir la prueba de inspección de páginas oficiales en Internet ofrecida por el quejoso, a fin de demostrar la existencia de autoridades mencionadas como responsables, ya que a la luz de las señaladas disposiciones, en concordancia con los preceptos 79, 81 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de aquella ley, ese medio de prueba puede resultar válidamente útil para esos efectos, ya que de no acreditarse que existen tales autoridades, deberá sobreseerse respecto de éstas y, en consecuencia, no se tendrá por acreditado el acto de ellas reclamado."

'INSPECCIÓN OCULAR EN EL JUICIO DE AMPARO. DEBE ADMITIRSE LA OFRECIDA RESPECTO DE PÁGINAS DE INTERNET SI RESULTA IDÓNEA PARA DEMOSTRAR LO PRETENDIDO POR EL OFERENTE.

De lo dispuesto en los artículos 119 de la Ley de Amparo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 20. de la legislación inicialmente citada, se desprende, por una parte, que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones y, por otra, que el juzgador puede valerse de cualquier prueba reconocida por la ley, si tiene relación inmediata con los hechos controvertidos, lo que implica el principio de idoneidad de la prueba. En esas condiciones, debe admitirse la inspección ocular ofrecida en el juicio de amparo respecto de una página de Internet, atento a que su objeto atiende a lo que se puede percibir a través de los sentidos, es decir, trata sobre el reconocimiento de hechos, lugar, circunstancias y cosas en la forma en que se





Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

encuentren al verificarse la diligencia, con la finalidad de aclarar o fijar hechos relativos a la contienda que no requieren de conocimientos técnicos especiales, además de que no se constriñe al traslado del personal judicial en tanto puede realizarse en las propias instalaciones del órgano jurisdiccional o en un lugar diverso, luego, el ofrecimiento de dicho medio de prueba con relación a la página de Internet no impide su admisión, mas si con ésta se trata de demostrar el acto reclamado, no se ubica en ninguna de las excepciones con relación a la admisibilidad de las pruebas en el juicio de amparo y su desahogo puede llevarse a cabo mediante el empleo común de la computadora respecto de una información al alcance de la población.'

Por lo anterior, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado el presente escrito y acordar de conformidad.

SEGUNDO: Tenerme por desahogada la prevención que me fue realizada.

TERCERO: Se tenga por presentada y admitida mi denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

CUARTO: Se dé inicio al Procedimiento de Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

QUINTO: Se admitan y se desahoguen las pruebas presentadas.

SEXTO: Se declare el incumplimiento de las obligaciones de transparencia correspondientes a las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]" (sic)

VI. Con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT), advirtiendo lo siguiente:

 Para la fracción XXVII, "las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas" existían, respecto del periodo 2018, ciento veinticuatro registros, tal como se muestra a continuación: 37

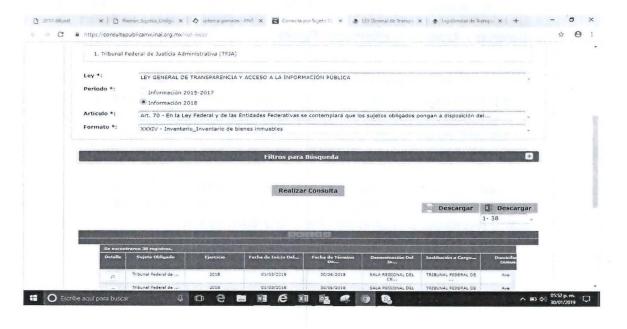


Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019



 Para la fracción XXXIV, "inventario_inventario de bienes inmuebles" existían, respecto del periodo 2018, treinta y ocho registros, tal como se muestra a continuación:







Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

VII. Con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio UE-029/2019, de la misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el cual indicó lo siguiente:

"[…]

Hago referencia al Acuerdo de Admisión por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIT 0012/2019, notificado a través de la Herramienta de Comunicación (HCOM) con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 5 de febrero del presente año, mediante el cual se requiere a este Tribunal para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que fue notificado, rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa, en los términos del numeral Primero del referido Acuerdo.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito adjuntar al presente el oficio número **DGRMSG-0210/2019**, de fecha 7 de febrero de 2019, a través del cual la Directora General de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal formula su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa en tiempo y forma.

[...]" (sic)

A



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

A su oficio, el sujeto obligado adjuntó el oficio número **DGRMSG- 0210/2019**, suscrito por la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, el cual indica lo siguiente:

"[...]

FUNDAMENTO

Con fundamento en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se rinde el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

1. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO

De lo transcrito en los antecedentes, se desprende que el denunciante manifiesta que existe un incumplimiento por parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa respecto de las obligaciones que se establecen en las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica; en virtud de que señala que al no tener disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato de arrendamiento, correspondiente al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México, se incumplen con los artículos antes referidos.

II. REFUTACIÓN DE LO DENUNCIADO

PRIMERO. - NO ES CIERTO que este Tribunal Federal de Justicia Administrativa haya incumplido con lo que se establece en las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica; pues NO EXISTE LA OBLIGACIÓN de tener disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato de arrendamiento, correspondiente al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México, celebrado por una parte BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en su calidad de arrendataria, a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por conducto de Titular de la Unidad de Crédito Publico, la Secretaria de la Función Pública por conducto de su entonces Órgano Desconcentrado el Instituto de Administración y Avalos de Bienes Nacionales y este Órgano Jurisdiccional anteriormente denominado Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como lo acredita la escritura pública del contrato de arrendamiento financiero número 14, libro 1, de fecha 27 de octubre de 2006, otorgada

X X



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaria Pública número 9 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, como se demuestra a continuación:

En primer lugar, debe destacarse que este Órgano Jurisdiccional en el ejercicio 2006, celebró el contrato de arrendamiento financiero del bien inmueble ubicado en Insurgentes Sur número 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez Ciudad de México, por una parte BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y de otra el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en su calidad de arrendataria, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de Titular de la Unidad de Crédito Publico, la Secretaría de la Función Pública por conducto de su entonces Órgano Desconcentrado el Instituto de Administración y Avalos de Bienes Nacionales y este Órgano Jurisdiccional anteriormente denominado Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como lo acredita la escritura pública del contrato de arrendamiento financiero número 14, libro 1, de fecha 27 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaria Pública número 9 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y que en dicho ejercicio fiscal no existía la obligación de poner a disposición del público, la información de los contratos ni el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad de una dependencia del gobierno, como actualmente lo señalan las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, se precisa que durante el ejercicio de 2006 se encontraba vigente la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la lectura que esa H. autoridad realice a la misma fácilmente se podrá advertir que no existía la obligación de poner a disposición del público la información que dice el denunciante se incumplió poner en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, el 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual se estableció en su parte conducente lo siguiente:

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo

77



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

(...)

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

(...)

De la transcripción anterior, se desprende que en el artículo 70, fracciones XXVII y XXXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estableció como una obligación para los sujetos obligados poner a disposición de público y mantener actualizado en los medios electrónicos la información, por lo menos de los temas, documentos y políticas de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, además el inventario de bienes inmuebles en posesión y propiedad.

De igual forma, en los Artículos Transitorios, Primero y Octavo, cuarto párrafo, de la mencionada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece en forma textual lo siguiente:

'Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Octavo. Los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos que establezcan los lineamientos referidos en la fracción VI del artículo 31 de la presente Ley.

En tanto entren en vigor los lineamientos que se refieren en el párrafo siguiente, los sujetos obligados deberán mantener y actualizar en sus respectivas páginas de Internet la información conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes.

El Presidente del Consejo Nacional, en un periodo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Sistema Nacional aprueba los lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia, a que se refieren los Capitulas del I al V del Título Quinto de la presente Ley.

Las nuevas obligaciones establecidas en los artículos 70 a 83 de la presente Lev no contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en las leyes de transparencia de las Entidades







Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

Federativas vigentes, serán aplicables solo respecto de LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

En los artículos transitorios transcritos, se precisó que la entrada en vigor del decreto de mérito sería a partir del día siguiente de su publicación, esto es, a partir del 05 de mayo de 2015, y que las nuevas obligaciones de trasparencia, entre otras, las señaladas en el artículo 70 de la multicitada Ley, serían aplicables solo respecto de la información que se generará a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, es decir aquella que se generará a partir del 05 de mayo de 2015.

En ese orden de ideas, si el contrato de arrendamiento financiero del bien inmueble ubicado en Insurgentes Sur número 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez que formalizaron BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en su calidad de arrendataria, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de Titular de la Unidad de Crédito Publico, la Secretaría de la Función Pública por conducto de su entonces Órgano Desconcentrado el Instituto de Administración y Avalos de Bienes Nacionales y este Órgano Jurisdiccional anteriormente denominado Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se celebró el 27 de octubre de 2006, entonces debe concluirse que la información de dicho contrato fue generada previó a la entrada en vigor del Decreto de Mérito, por lo tanto no se materializa dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en las hipótesis normativas contenidas en el artículo 70, fracciones XXVII y XXXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues como quedó demostrado las obligaciones establecidas en dicha porción normativa y que no hubiesen estado contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en las leyes de transparencia de las Entidades Federativas solo debían cumplirse respecto de aquella información generada a partir de 05 de mayo de 2015.

A mayor abundamiento, no debe darse una lectura de manera aislada al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues dicho numeral debe correlacionarse con el artículo transitorio Octavo, cuarto párrafo, y entenderse que dichas obligaciones solo aplican para la información generada a partir del 05 de mayo de 2015, y no así para la generada en el año de 2006.

Por lo anterior, debe colegirse que no le asiste la razón al denunciante y que este Órgano Jurisdiccional no incumplió con lo que se establece en las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica; pues no tenía la obligación de tener disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato de arrendamiento, correspondiente al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en virtud de que éste fue celebrado entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y de otra el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en su calidad de arrendataria, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de Titular de la Unidad de

A



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

Crédito Publico, la Secretaría de la Función Pública por conducto de su entonces Órgano Desconcentrado el Instituto de Administración y Avalos de Bienes Nacionales y este Órgano Jurisdiccional anteriormente denominado Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues este contrato se celebró previo a la entrada en vigor del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el artículo octavo transitorio de la Ley en cita.

SEGUNDO. - Debe destacarse que no es dable que se pretendan aplicar las disposiciones jurídicas que nacieron con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que entró en vigor el 05 de mayo de 2015, de manera particular las obligaciones normadas en el artículo 70, fracciones XXVII y XXXIV, respecto de hechos o situaciones jurídicas que se generaron en el 2006, pues ello implicaría una franca violación al artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debe destacarse que en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se tutela el derecho humano de la irretroactividad de la ley, consistente en que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, es decir, que las disposiciones contenidas en las leyes no deben aplicarse hacia el pasado, afectando hechos o situaciones que se presentaron antes de su vigencia, problema que se conoce también como conflicto de leyes en el tiempo, porque si bien en casos especificas existe la posibilidad de la aplicación retroactiva a un particular cuando la norma lo beneficie, lo cierto es que dicha retroactividad no opera cuando a través de un artículo transitorio se establece que dichas modificaciones solo serán aplicables a partir de su entrada en vigor, por lo que quedan excluidas expresamente todas aquellas situaciones que se generaron con anterioridad a la nueva ley.

En ese orden de ideas, y en el caso concreto si el 27 de octubre de 2006 se celebró el contrato de arrendamiento financiero correspondiente al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez (situación que se generó con anterioridad a la nueva ley), entonces no es un supuesto al que le sean aplicables las obligaciones que posteriormente nacieron a través del artículo 70, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, máxime que se previó un artículo transitorio en el que el legislador estipuló que las obligaciones del artículo 70 solo aplicarían para aquella información que se genera después de la entrada en vigor de la mencionada ley, con lo que quedaron excluidas expresamente todas aquellas situaciones que se generaron con anterioridad a la nueva ley.

En esa línea de pensamiento, de obligar al Tribunal a dar cumplimiento con las obligaciones que se establecen en el artículo 70, fracciones XXVII y XXXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información generada a través del contrato de arrendamiento celebrado el 27 de octubre de 2006, sin atender el artículo Octavo Transitorio, en su cuarto párrafo de la Ley señalada, habría una franca violación del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de este Órgano Jurisdiccional.

Por su contenido son aplicables los criterios de rubro y texto siguientes:





Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.

El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular.

'RETROACTIVIDAD DE LA LEY. AUNQUE SU APLICACIÓN PUEDA OPERAR EN BENEFICIO DEL PARTICULAR, ELLO NO DEBE REALIZARSE CUANDO LA MISMA DISPOSICIÓN LEGAL EXCLUYE TAL POSIBILIDAD.

Si bien es cierto que una norma debe aplicarse retroactivamente a un particular cuando tal circunstancia le beneficie, este principio, que se deduce de la interpretación lógica del primer párrafo del artículo 14 constitucional, no opera cuando es la propia disposición modificada la que por ella misma, a través de un artículo transitorio, establece que dichas modificaciones sólo serán aplicables a partir de su entrada en vigor, excluyendo expresamente todas aquellas situaciones que se generaron con anterioridad a ella. No aceptar tal interpretación equivaldría desconocer el principio de legalidad que también emana de la Constitución Federal, pues así, bajo el supuesto de una aplicación retroactiva en beneficio de un particular, se desconocería el imperio de la norma que refleja la voluntad del legislador quien, por las razones que haya estimado convenientes, dispuso con toda precisión que el nuevo régimen sólo opere hacia el futuro, vedando así cualquier aplicación retroactiva a sus postulados.

TERCERO. - NO ES CIERTO que este Tribunal Federal de Justicia Administrativa haya incumplido con lo que se establece en las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica; pues en dichas fracciones no se establece la obligación de poner a disposición del público todo el contenido de los contratos, como se demuestra a continuación:

En el artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica, se establece:

'Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos. de los temas, documentos v políticas que a continuación se señalan:

(...)

T



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Del artículo transcrito, se desprende que los sujetos obligados tienen la obligación de poner a disposición del público la información de los contratos únicamente en la parte conducente de su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, más no de toda la integridad del contrato, sin que pase inadvertido que en el formato establecido por la Plataforma Nacional de Transparencia se contempla vincular un documento, pero ello no implica que se trate del contrato en su totalidad, pues tal y como se señaló la obligación radica en publicar por lo menos el objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones del contrato de que se trate, tal y como se precisa en la Ley.

Por otra parte en la fracción XXXIV, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende:

'Artículo 70.

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

De la transcripción anterior, se advierte que los sujetos obligados tienen la obligación de poner a disposición del público el inventario de bienes inmuebles en posesión y propiedad.

Al respecto en el 'Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", en el Formato 34d LGT Art_70_fracción XXXIV 'Inventario de Bienes Inmuebles 'sujetos obligados ', inciso d) en su parte conducente se establece:

d) Inventario de bienes Inmuebles

Se Incluirá un hipervínculo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de cada entidad federativa. Al ser este de un sistema exclusivo de los sujetos obligados, la dependencia responsable de administrarlo deberá incluir una sección de consulta pública.





Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

Ahora bien, el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), tiene como función llevar el seguimiento de los inmuebles, la información de los inmuebles de cada dependencia, así como el registro y catastro de los bienes inmuebles de la Federación, del que se obtiene como resultado una Cedula de Inventario con el Registro Federal Inmobiliario y la información general de los inmuebles federales.

Así, la información solicitada en el hipervínculo antes mencionado, es una Cédula de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, y no un instrumento jurídico que acredite la propiedad del inmueble.

Por lo que debe concluirse que este Órgano Jurisdiccional no incumplió con lo que se establece en las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica; pues en las porciones normativas no se obliga a publicar en su totalidad el instrumento jurídico, pues basta que se ponga a disposición del público el contrato con los datos generales y en su caso el inventario de bienes inmuebles.

CUARTO. -Ahora, no obstante, que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa no incumplió con las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica, a efecto de coadyuvar en el interés propio de la denunciante y en atención al principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento del denunciante que el contrato de arrendamiento financiero, celebrado entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en su calidad de arrendataria, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de Titular de la Unidad de Crédito Publico, la Secretaría de la Función Pública por conducto de su entonces Órgano Desconcentrado el Instituto de Administración y Avalos de Bienes Nacionales y este Órgano Jurisdiccional anteriormente denominado Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como lo acredita la escritura pública del contrato de arrendamiento financiero número 14, libro 1, de fecha 27 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado José Ángel Villa lobos Magaña, Titular de la Notaria Pública número 9 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se encuentra a disposición del público en la sección de Transparencia en el apartado de (Oficinas Centrales) del portal del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes ligas electrónicas:

http://www.tfjfa.gob.mx/transparencia/fraccion-xxvii/

http://transparencia.tfja.gob.mx/dgrm1/01/contratos/4-trimestre/Arrendamientos/CTO_TORRE_O(2006)-.pdf

Asimismo, se muestra la pantalla de captura de que los contratos de arrendamiento Financiero en comento se encuentran a disposición del público en el Portal de este Tribunal.

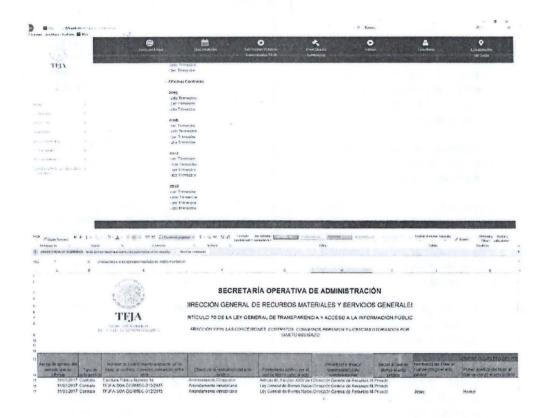
#





Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019



De igual forma, el contrato de arrendamiento financiero en comento, se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga electrónica:

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/?idSujetoObligadoParametro=296&idEntidadParametro?=33&idSectorParametro =21

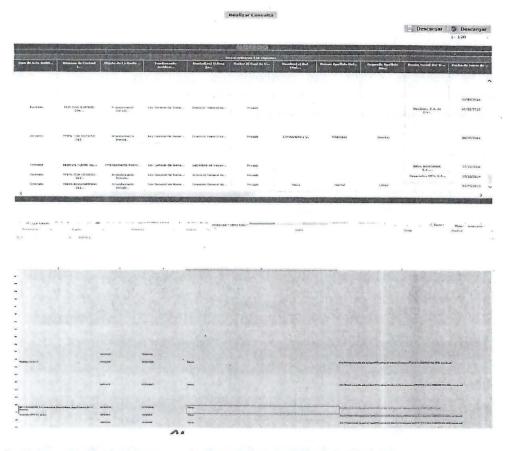
Asimismo, se muestra la pantalla de captura de que el contrato de arrendamiento financiero en comento, se encuentra a disposición del público en la Plataforma Nacional de Transparencia.





Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019



Por lo expuesto, respetuosamente se solicita a esa H. Autoridad:

PRIMERO. Tenerme por presentado rindiendo en tiempo y forma el informe justificado solicitado.

SEGUNDO. Previo a los trámites correspondientes, se deje sin materia la denuncia presentada identificada con el número DIT 0012/2019, en virtud de que el contrato de arrendamiento financiero es de acceso público en las Plataformas señaladas en el cuerpo de este informe.

TERCERO. Se resuelva que este Tribunal ha cumplido con sus obligaciones en materia de transparencia y en el momento procesal oportuno se ordene el cierre del expediente de mérito.

[...]" (sic)

H



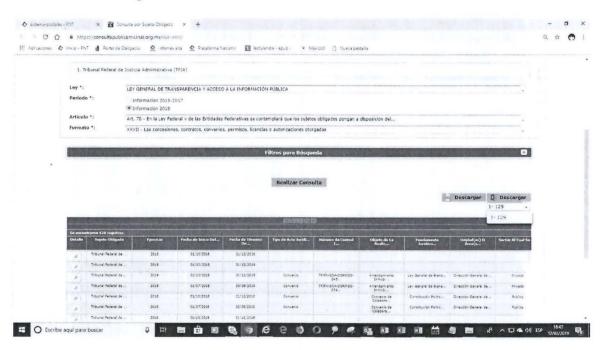


Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

XI. Con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo lo siguiente:

 Para la fracción XXVII, "las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas" existen respecto del periodo 2018 ciento veintinueve registros, tal como se observa a continuación:



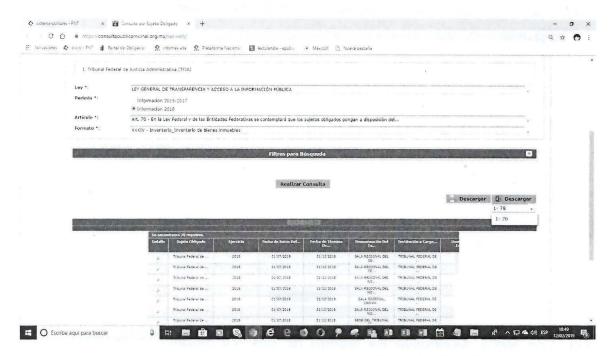
 Para la fracción XXXIV, "inventario_inventario de bienes inmuebles" existen respecto del periodo 2018, setenta y ocho registros tal como se observa a continuación:





Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019



XII. Con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de Internet del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

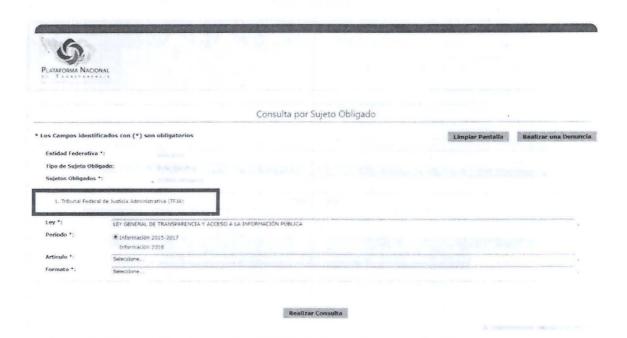


11 ×



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019



XIII. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SAI/DGEAPCTA/0184/19, la Dirección General de Enlace envío a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIV. Con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la





Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Expediente: DIT 0012/2019

Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. La particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, toda vez que, a su consideración, no cumple con las obligaciones correspondientes a las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, relativas a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados y el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, respectivamente, en virtud de que no tiene publicado el contrato correspondiente al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México.

Al respecto, esta Dirección General previno a la particular en virtud de que su denuncia era genérica al solicitar al Instituto llevara a cabo una verificación de todos los documentos que se encuentran en el SIPOT; y, tener por presentada la denuncia en contra de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, mientras que la descripción del incumplimiento se hace referencia al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En ese orden de ideas, la particular al desahogar la prevención señaló lo siguiente:

- Que realiza denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que solicitó iniciar el procedimiento de denuncia.
- Que el sujeto obligado no cumple con las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 70, fracciones XXVII y XXXIV.
- Que solicita se verifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70 de la Ley ya citada, respecto del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3810, Ciudad de México. Pues al intentar verificar esta información en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), no me fue posible acceder al contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble que es de su interés.

H



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

- Que las pruebas documentales correspondientes a su denuncia, se encuentran disponibles en el documento en formato WORD que adjuntó en su escrito de denuncia inicial.
- Que exhibe pruebas como documentales privadas de hechos notorios, conforme a lo que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Capítulo VII, De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, artículo 91 fracción III.

Una vez admitida la denuncia, el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** rindió su informe justificado, mediante el cual indicó lo siguiente:

- a) Que no se ha incumplido con lo que disponen las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, ya que no existe obligación de tener publicado en el SIPOT el contrato de arrendamiento del inmueble señalado.
- b) Que en el ejercicio dos mil seis, celebró el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Insurgentes Sur número 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez Ciudad de México, con BBVA Bancomer y el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, como lo acredita con la escritura pública del contrato de arrendamiento financiero número 14, libro 1, de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis.
- c) Que durante el ejercicio dos mil seis, se encontraba vigente la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que no contemplaba la obligación de poner a disposición del público la información en comento.
- d) Que, con la entrada en vigor de la Ley General, las obligaciones de transparencia se cumplirían con la información que se generara a partir de la entrada en vigor, es decir, el cinco de mayo de dos mil quince.
- e) Que el contrato de arrendamiento del inmueble de insurgentes sur, se celebró el veintisiete de octubre de dos mil seis, por lo que es información generada previo a la entrada en vigor del decreto que expide la Ley General, en consecuencia, no era procedente dar cumplimiento a las obligaciones contempladas, y al no estar contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en las leyes de transparencia de las Entidades Federativas, sólo debía cumplirse con la información generada a partir del cinco





Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

de mayo de dos mil quince.

- f) Que no le asiste la razón al denunciante, ya que no incumplió con lo que se establece en las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General en relación al Inmueble arrendado ubicado en Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, toda vez que se trata de un contrato celebrado con BBVA Bancomer, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de bienes Nacionales.
- g) Que no es procedente aplicar las disposiciones jurídicas creadas con la Ley General que entró en vigor el cinco de mayo de dos mil quince, en específico de las obligaciones previstas en las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70, en relación con los hechos que se generaron en el año dos mil seis, ya que implica una violación al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- h) Que el artículo 14 de la Constitución tutela el derecho humano de la irretroactividad de la ley, consistente en que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, en otras palabras, que las disposiciones contenidas en las leyes no deben aplicarse hacia el pasado, afectando hechos o situaciones que se presentaron antes de su vigencia, problema que se conoce también como conflicto de leyes en el tiempo.
- i) Que el obligarlo a dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, en relación al contrato de arrendamiento celebrado el veintisiete de octubre de dos mil seis, sin atender el artículo Octavo transitorio de la Ley, existiría una violación a lo que dispone el artículo 14 constitucional.
- j) Que no es cierto que haya incumplido con lo que señalan las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70, ya que en dichas fracciones no se establece la obligación de poner a disposición del público todo el contenido de los contratos.
- k) Que de la fracción XXVII, se desprende que los sujetos obligados tienen la obligación de poner a disposición del público la información de los contratos únicamente en la parte conducente de su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, más no de toda la integridad del contrato.

A



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia

Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

I) Que en el formato establecido por la Plataforma Nacional de Transparencia se contempla vincular un documento, pero ello no implica que se trate del contrato en su totalidad, pues tal y como se señaló la obligación radica en publicar por lo menos el objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones del contrato de que se trate.

- Que en relación con la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, el m) Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tiene como función llevar el seguimiento de los inmuebles, la información de los inmuebles de cada dependencia, así como el registro y catastro de los bienes inmuebles de la Federación, del que se obtiene como resultado una Cedula de Inventario con el Registro Federal Inmobiliario y la información general de los inmuebles federales.
- n) Que la información solicitada en el hipervínculo antes mencionado, es una Cédula de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, y no un instrumento jurídico que acredite la propiedad del inmueble.
- o) Que ese Órgano Jurisdiccional no incumplió con lo que se establece en las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, ya que en las porciones normativas no se obliga a publicar en su totalidad el instrumento jurídico, pues basta que se ponga a disposición del público el contrato con los datos generales y en su caso el inventario de bienes inmuebles.
- p) Que no incumplió con las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, sin embargo, a efecto de coadyuvar en el interés propio de la denunciante y en atención al principio de máxima publicidad, el contrato de arrendamiento de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis, se encuentra a disposición del público en la sección de Transparencia en el apartado de "Oficinas Centrales" del portal del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, proporcionando las ligas electrónicas correspondientes.
- q) Que el contrato de arrendamiento también se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando la liga electrónica correspondiente.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado,







Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando XI de la presente resolución, observando así el número de registros correspondiente al formato de la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante precisar que, conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Titulo Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General, la fecha límite que tenía el Tribunal Federal de Justicia Administrativa para tener publicadas las obligaciones de transparencia de la Ley General era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integran la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General, corresponde, a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias







Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

o autorizaciones otorgadas, se carga en un sólo formato, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, que establecen lo siguiente:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

X

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Expediente: DIT 0012/2019

Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en la fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública).

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la

correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de acto jurídico (catálogo):

Concesión/Contrato/Convenio/Permiso/Licencia/Autorización/Asignación

Criterio 4 Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación

Criterio 5 Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)

Criterio 6 Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico

Criterio 7 Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación

Criterio 8 Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo): Público/Privado

Criterio 9 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico

Criterio 10 Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año

Criterio 11 Fecha de término de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año

Criterio 12 Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico

Criterio 13 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda

Criterio 14 Monto total o beneficio, servicio v/o recurso público aprovechado

Criterio 15 Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa

En caso de que el sujeto obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:

Criterio 16 Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes

Criterio 17 Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda

Criterio 18 Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

Criterio 19 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí/No

Criterio 20 Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21 Periodo de actualización de la información: trimestral

4



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

Criterio 22 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año Criterio 27 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 28 La información publicada se organiza mediante el formato 27, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido **Criterio 29** El soporte de la información permite su reutilización

Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados

					-						-	
Ejercicio	del pe	a de inicio eriodo que informa mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)		se	Tipo de acto jurídico (catálogo)		Número de control interno asignado, en su caso		Objeto	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico	
Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación	área(s) sector al cu otorgó el a consable(s) de) NO			lombre completo del titul Primer apellido Seg				ocial del		de inicio de igencia /mes/año)
Fecha de término de vigencia (día/mes/año)		Cláusula, punto articul fracción en la que si especifican los término condiciones		ese	contrato, convenio,			Monto total o beneficio servicio y/o recurso públi aprovechado		Monto entregado, bien, servi y/o recurso público aprovechado al periodo que informa		público eriodo que se
Hipervinculo a						aso, contratos al informe so erogado			Hipe	vínculo al c modificado		
Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)		Hipervinculo al convenio modificatorio, si asi corresponde		torio,	Área(s) responsable(s que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información			Fecha de acti de la inform (dia/mes	nación valldació		n de la ación	Nota



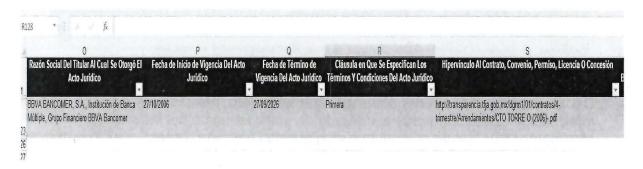


Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado para la fracción XXVII, debe publicar de forma trimestral la información relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, durante el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Ahora bien, de la verificación del contenido correspondiente a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT al momento de la presentación de la denuncia, se advirtió que el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, contaba con la información del inmueble arrendado, así como con el hipervículo que remite al contrato en comento, tal y como se muestra a continuación:



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE CELEBRARON DE UNA PARTE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y DE OTRA "EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

NUM. 14.-LIB. 1.-AÑO. 2,006.-LMMV/ACC/MAGR H





Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago constar EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO que celebran de una parte BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en lo sucesivo "BANCOMER", representada por los señores "EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" en lo succsivo "LA ARRENDATARIA", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por conducto del Titular de la Unidad de Crédito Público señor Gerardo Rodríguez Regordosa, de la citada Secretaría, de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, por conducto de su Organo Desconcentrado INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, por conducto del licenciado Federico Javier Espinosa Rendón, en su carácter de Oficial Mayor del TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, y del TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. por conducto del licenciado Federico Javier Espinosa Rendón, en su carácter de Oficial Mayor del citado Tribunal, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: -----------ANTECEDENTES.----

De lo anterior, se puede observar que el sujeto obligado sí contaba con la información correspondiente al contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Insurgentes Sur, desde el momento en que esta Dirección General realizó la primera verificación al SIPOT del sujeto obligado.

Ahora bien, los Lineamientos Técnicos Generales, disponen para la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, que los sujetos obligados deberán conservar en el sitio de Internet la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

No se omite señalar que el sujeto obligado, mediante su informe justificado precisó que los sujetos obligados tienen la obligación de poner a disposición del público la información de los contratos únicamente en la parte conducente de su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, más no de toda la integridad de éste, sin que pase inadvertido que en el formato establecido por la Plataforma Nacional de Transparencia se contempla vincular un documento pero ello no implica que se trate del contrato en su totalidad, pues tal y como se señaló la obligación radica en publicar por lo menos el objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones del contrato de que se trate, tal y como se precisa en la Ley.





Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

Al respecto, es de precisar que los Lineamientos Técnicos Generales, no solo se limitan a la publicación del objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, ya que esos son los temas específicos que se deben abordar al momento de realizar la consulta, sin embargo, no se omite señalar que el **Criterio 13**, exige la publicación mediante un hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda.

Asimismo, indicó que no tenía la obligación de tener publicado el contrato correspondiente, toda vez que, en la fecha de celebración del mismo, no se encontraba vigente la Ley General de Transparencia que establece la obligación de publicar la información relativa a la fracción denunciada, sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, señaló que dicho contrato ya se encontraba publicado en el SIPOT.

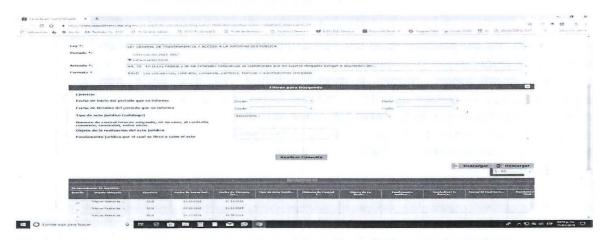
Al respecto, el sujeto obligado no tenía la obligación de tener cargado el contrato de arrendamiento, en virtud de que, el mismo se celebró en el año dos mil seis, sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad el sujeto obligado al momento de proporcionar su informe justificado, señaló que ya contaba con el documento cargado en el SIPOT, cuestión que fue corroborada con la primera verificación realizada por esta Dirección General.

No se omite señalar que la particular en el desahogo de la prevención indicó que el sujeto obligado no cumplía con publicar en el SIPOT, el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Insurgentes sur 881, colonia Nápoles, y para tal efecto ratificó las pruebas ofrecidas en el escrito inicial de denuncia, pruebas que consiste en la captura de pantalla tal y como se muestra a continuación:



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

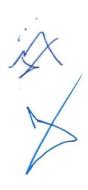


De lo anterior, se puede observar que la particular adjuntó como medios de prueba, una captura de pantalla de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, sin embargo, no existe evidencia por parte de la particular mediante la cual se observe que descargó el formato Excel en el que se pudiera percatar de la existencia del contrato de mérito.

En ese orden de ideas, este Instituto estima improcedente la denuncia presentada en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en relación a la fracción XXVII, en virtud de que el sujeto obligado, independientemente de que no tenía la obligación de tener publicado el contrato de arrendamiento debido a la temporalidad del mismo, ya que fue celebrado en dos mil seis; atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la sustanciación de la presente resolución publicó el mismo atendiendo lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

CUARTO. Por su parte, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXXIV, de la Ley General, correspondiente al inventario de bienes inmuebles, se carga en un sólo formato conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, que establecen lo siguiente:

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad Todos los sujetos obligados publicarán el inventario de bienes muebles e inmuebles que utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable o por cualquier concepto, tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos.





Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

Respecto de los bienes muebles se registrará tanto el mobiliario y equipo –incluido el de cómputo– como los vehículos y demás bienes muebles al servicio de los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El inventario se organizará de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas y en los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), y el Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público

Asimismo, el inventario contará con algunos de los elementos establecidos en el Acuerdo por el cual se emiten las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

También se registrarán los bienes muebles o inmuebles que, por su naturaleza sean inalienables e imprescriptibles108, como pueden serlo los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de acuerdo con el registro auxiliar correspondiente.

Se incluirá un hipervínculo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de cada entidad federativa. Al ser éste un sistema de uso exclusivo de los sujetos obligados, la dependencia responsable de administrarlo deberá incluir una sección de consulta pública, contando para el desarrollo de la misma con un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos. En caso de que algunos sujetos obligados no cuenten con un sistema como el aquí contemplado, considerarán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda que así lo explique.

En el inventario de bienes muebles de las instituciones de educación superior se harán públicas las colecciones y acervos de las mismas.

Adicionalmente se incluirá un inventario de altas, bajas y donaciones de bienes muebles e inmuebles, en caso de haberlas. También se dará a conocer el nombre del servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, que funge como responsable inmobiliario, es decir, el encargado de la administración de los recursos materiales de las dependencias.

En caso de que algún sujeto obligado utilice o tenga a su cargo bienes muebles o inmuebles sobre los cuales reportar su tenencia se encuentren reservados por motivos de Seguridad Nacional109, Seguridad Pública o de interés público, en la "Descripción del bien" o "Denominación del inmueble", según correspondas, se especificará en la descripción del bien la nota "bien número #", indicando el número que se le asigne cronológicamente a cada bien, el cual no podrá ser el mismo para ningún otro del sujeto obligado por motivos de identificación única de éstos. A continuación, se registrará una nota en la que se especifique la fundamentación y motivación de la reserva de dicha información.

El resto de los datos requeridos acerca de tales bienes en los criterios pertenecientes a esta fracción serán considerados información pública, por lo que no estarán sujetos a reserva alguna. En el caso de los bienes inmuebles se protegerán el domicilio y/o los elementos que denoten su ubicación exacta.

Periodo de actualización: semestral



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien **Conservar en el sitio de Internet**: información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de los bienes muebles se publicará:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Descripción del bien (incluir marca y modelo o, en su caso, señalar si corresponde a una pieza arqueológica, artística, histórica o de otra naturaleza)

Criterio 4 Código de identificación, en su caso

Criterio 5 Institución a cargo del bien mueble, en su caso

Criterio 6 Número de inventario

Criterio 7 Monto unitario del bien (precio de adquisición o valor contable)

Inventario semestral de altas practicadas a los bienes muebles especificando:

Criterio 8 Ejercicio

Criterio 9 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 10 Descripción del bien

Criterio 11 Número de inventario

Criterio 12 Causa de alta

Criterio 13 Fecha con el formato día/mes/año

Criterio 14 Valor del bien a la fecha del alta

Inventario semestral de bajas practicadas a los bienes muebles especificando:

Criterio 15 Ejercicio

Criterio 16 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 17 Descripción del bien

Criterio 18 Número de inventario

Criterio 19 Causa de baja

Criterio 20 Fecha de baja con el formato día/mes/año

Criterio 21 Valor del bien a la fecha de la baja

Los datos correspondientes a los bienes inmuebles son:

Criterio 22 Ejercicio

Criterio 23 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 24 Denominación del inmueble, en su caso

Criterio 25 Institución a cargo del inmueble

Criterio 26 Domicilio 111 del inmueble (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de

X



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Expediente: DIT 0012/2019

la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 27 Domicilio en el extranjero. En caso de que el inmueble se ubique en otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número

Criterio 28 Naturaleza del inmueble (catálogo): Urbana/Rústica (de conformidad con el artículo 66, fracción IV, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal)

Criterio 29 Carácter del monumento (catálogo): Arqueológico/Histórico/Artístico (para el caso de inmuebles que hayan sido declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos

Criterio 30 Tipo de inmueble (catálogo): edificación/terreno/mixto

Criterio 31 Uso del inmueble

Criterio 32 Operación que da origen a la propiedad o posesión del inmueble

Criterio 33 Valor catastral o último avalúo del inmueble

Criterio 34 Título por el cual se acredite la propiedad o posesión del inmueble por parte del Gobierno Federal, las entidades federativas o los municipios, a la fecha de actualización de la información

Criterio 35 Hipervínculo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de cada entidad federativa

Criterio 36 Área de adscripción del servidor público /o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos que funge como responsable inmobiliario)

Inventario semestral de altas practicadas a los bienes inmuebles especificando:

Criterio 37 Ejercicio

Criterio 38 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 39 Descripción del bien

Criterio 40 Causa de alta

Criterio 41 Fecha de alta con el formato día/mes/año

Criterio 42 Valor del bien a la fecha del alta

Inventario semestral de bajas practicadas a los bienes inmuebles especificando:

Criterio 43 Ejercicio

Criterio 44 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 45 Descripción del bien

Criterio 46 Causa de baja

Criterio 47 Fecha de baja con el formato día/mes/año

Criterio 48 Valor del inmueble a la fecha de la baja

La información respecto de los bienes muebles e inmuebles donados es la siguiente:

Criterio 49 Ejercicio

Criterio 50 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 51 Descripción del bien

Criterio 52 Actividades a las que se destinará el bien donado (catálogo): Educativas/Culturales/De salud/De investigación científica/De aplicación de nuevas tecnologías/De beneficencia/Prestación de servicios sociales/Ayuda humanitaria/Otra Criterio 53 Personería jurídica del donatario (catálogo): Persona física/Persona moral

A



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

Criterio 54 En caso de persona física: Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 55 Tipo de persona moral, en su caso. Por ejemplo: Entidad federativa, Municipio, Institución de salud, Beneficencia o asistencia, Educativa, Cultural, Prestadores de servicios sociales por encargo, Beneficiarios de algún servicio asistencial público, Comunidad agraria y ejido, Entidad que lo necesite para sus fines, Gobierno o institución extranjera, Organización internacional

Criterio 56 Denominación o razón social del donatario113

Criterio 57 Valor de adquisición o valor de inventario del bien donado

Criterio 58 Fecha de firma del contrato de donación, signado por la autoridad pública o representante legal de la institución donante, así como por el donatario114. En su caso, la fecha de publicación del Acuerdo presidencial en el DOF con el formato día/mes/año Criterio 59 Hipervínculo al Acuerdo presidencial respectivo, en el caso de donaciones a gobiernos e instituciones extranjeros o a organizaciones internacionales para ayuda humanitaria o investigación científica

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 60 Periodo de actualización de la información: semestral; en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien

Criterio 61 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 62 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 63 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 64 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 65 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año Criterio 66 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 67 La información publicada se organiza mediante los formatos 34a al 34g, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 68 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 34d LGT_Art_70_Fr_XXXIV
Inventario de bienes inmuebles



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

		echa de inicio del iodo que se informa (día/mes/año)		Fecha de término de periodo que se inforn (día/mes/año)		Den Den	Denominación del inmueble, en su caso		Institución a cargo del inmueble		
				Ubicación d	lel inmueb	le					
Tipo vialidad (catálogo) Nombre		re vialidad Nú		Número Exterior		Número Interior, en su caso		Tipo de asentamiento (catálogo)		Nombre del asentamiento	
				Ubicación d		le	4				
Clave de la localidad	Nombre de localidad			Carácter del monumento (catpilogo)		Clave de entidad fede		Nombre de la entidad federativa (catálogo)		a Código postal	
Naturaleza del inmueble (catálogo	extranje					Tipo de inmueble (catálogo)		Uso del inmueble		Operación que da origen a la propiedad o posesión del inmueble	
Valor catastral o último avalúo del inmueble		Títulos por el cual se acredite la propiedad o posesión del inmueble por parte del Gobierno Federal, las entidades federativas o los municipios			Hipervínculo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de cada entidad federativa			person empler ejerza acuer áreas	Area del servidor público /o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos) que funge como responsable inmobiliario		
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información		Fecha de actualización de la información (día/mes/año)			Fecha de validación de la información (día/mes/año)				Nota		

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado para la fracción XXXIV, debe publicar de forma semestral, la información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles y, en su caso, treinta días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien.

Ahora bien, de la verificación del contenido correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT al momento de la presentación de la denuncia, se advirtió lo siguiente:



A

>

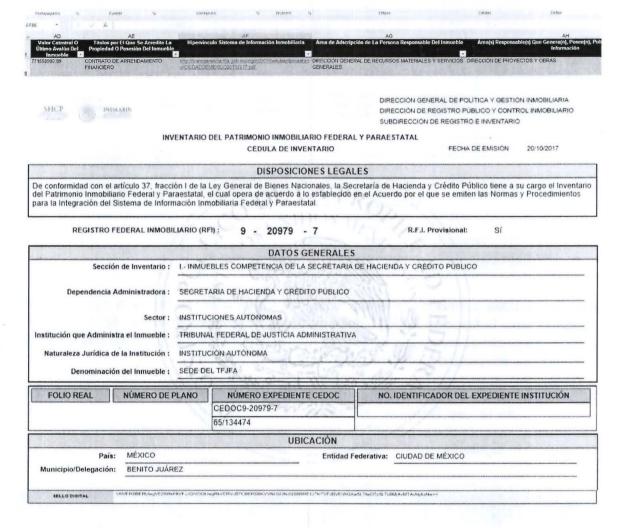


Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

De lo anterior, se observa que después de realizado el análisis en el SIPOT, se pudo observar que el sujeto obligado no contaba con el hipervínculo que remite al Sistema de Información Inmobiliaria.

Sin embargo, durante la sustanciación de la presente resolución, el sujeto obligado cargó el hipervínculo referido, tal y como se muestra a continuación:



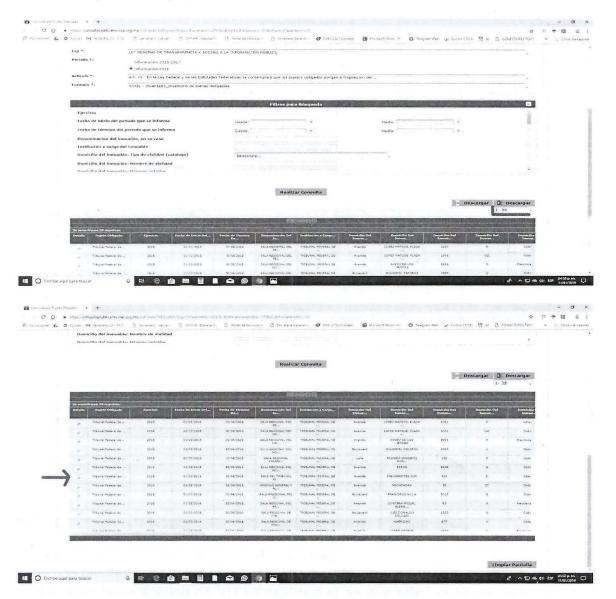
No se omite señalar que la particular en el desahogo de la prevención indicó que el sujeto obligado no cumplía con publicar en el SIPOT, el contrato de arrendamiento



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

del inmueble ubicado en Insurgentes sur 881, colonia Nápoles, y para tal efecto ratificó las pruebas ofrecidas en el escrito inicial de denuncia, consistente en las impresiones de pantalla, mismas que corresponden a la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General y que se señalan a continuación:

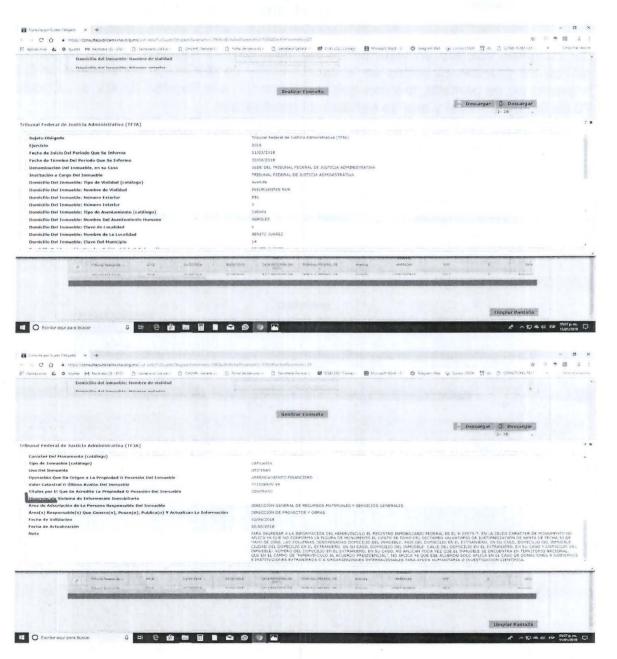






Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019



De lo anterior, se deduce que, en cuanto a la fracción XXXIV, la particular adjuntó las pantallas con las cuales pretendió acreditar la ausencia del contrato en comento, sin embargo, es de señalar que en la fracción XXXIV no deberá estar publicado el

A



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

contrato de arrendamiento respectivo, ya que en dicha fracción se localiza otra clase de información, como lo es, en este caso, el Hipervínculo del Sistema de Información Inmobiliaria.

Expuesto lo anterior, y con base en los resultados de la verificación virtual que se llevó a cabo, se pudo corroborar que el sujeto obligado al momento de la presentación de la denuncia no contaba con el hipervínculo al sistema de información inmobiliaria, en la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, luego entonces, el incumplimiento denunciado para dicha fracción resulta procedente.

En virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución, este Instituto estima PARCIALMENTE FUNDADA la denuncia presentada; sin embargo, la misma resulta INOPERANTE, toda vez que durante la sustanciación el sujeto obligado publicó la información relativa al Hipervínculo del Sistema de Información Inmobiliaria, correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara parcialmente fundada e inoperante la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la Tribunal Federal de Justicia Administrativa; por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70



Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia

Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, ante Rosa María Bárcena Canuas, Directora General de Atención al Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra

Ford Comisionado Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada

María Patricia Kyrczyn

Villalobos

Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Expediente: DIT 0012/2019

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado Joel Salas Suárez Comisionado

Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0012/2019**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.